



VSC-PARC-031-2022

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	TCQ-08461	VSC-051	12/02/2020	CE No. PARC-079-2020	16/10/2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. TCQ-08461

Dada en Cali a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2022.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000051 DE

(12 FEB. 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución VCT-000444 del 30 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. TCQ-08461 al MUNICIPIO DE CALDONO, identificado con NIT. No. 891.501.723-1, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS M3 (48.906 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, destinados para el proyecto "GESTIONAR Y REALIZAR ACCIONES DE REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE VIAS TERCARIAS DEL MUNICIPIO DE CALDONO CON PRIORIDAD A LAS NECESIDADES" en los trayectos: CRUCERO EL SOCORRO – EL CAIMITO – CRUCERO DE PESCADOR – POTRERILLO – CRUCERO EL PESCADOR – LOS QUINGOS Y CRUCERO LA LAGUNA – EL PORVENIR, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de CALDONO, Departamento del CAUCA, el cual comprende un área total de 3,9910 hectáreas, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de junio de 2018.

Mediante Auto PARC-1352-18 del 28 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-064-18 del 31 de diciembre de 2018, procedió:

2.1 Requerir al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las regalías de los trimestres II y III del 2018, conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-681-2018 del 28 de diciembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.2 Requerir al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-681-2018 del 28 de diciembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

2.3 Requerir al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, **bajo apremio de**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia del trámite de la misma expedida por la autoridad ambiental competente, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-681-2018 del 28 de diciembre de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

Mediante Auto PARC-280 del 16 de abril de 2019, notificado por estado PARC-019-19 del 24 de abril de 2019, procedió en los numerales 2.2 y 2.3:

2.1 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal TCQ-08461, que mediante el Auto PARC-1352-18 del 28 de diciembre de 2018, numerales 2.1, 2.2 y 2.3 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 235-2019 del 01 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2 REQUERIR al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las regalías de los trimestres IV del 2018 y I de 2019, conforme a lo señalado en los numerales 4.5 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-235-2019 del 01 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pagosInicio.jsf>

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.3 REQUERIR al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, **bajo apremio de multa** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-235-2019 del 01 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

Mediante Auto PARC-949 del 14 de noviembre de 2019, notificado por estado PARC-077 del 19 de noviembre de 2019, procede:

2.1 Informar al Municipio de Caldonó que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-385-2019 del 08 de noviembre de 2019, al cual se acogió mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, que debe dar estricto cumplimiento a las recomendaciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-385-2019 del 08 de noviembre de 2019, dentro del término previamente establecido.

2.3 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, que una vez inicien las actividades mineras, deben tener en cuenta que el personal que ingrese al área debe contar con su afiliación al sistema de seguridad social y sus elementos de protección personal de conformidad con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-385-2019 del 08 de noviembre de 2019.

2.4 Recordar al titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada de conformidad con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-385-2019 del 08 de noviembre de 2019.

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 073-2020 del 21 de enero de 2020, el Punto de Atención Regional Cali, concluyó lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

3. CONCLUSIONES

3.1. FORMATO BÁSICO MINERO

Mediante Auto PARC-1352-18 del 28/12/2018, numeral 2.2 Requirió al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 5.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-681-2018 del 28 de diciembre de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento.

Mediante AUTO PARC-280-19 del 21/04/ 2019 la Agencia Nacional de Minería, se procede, a:

2.1 INFORMAR al titular de la Autorización Temporal TCQ-08461, que mediante el Auto PARC-1352-18 del 28 de diciembre de 2018, numerales 2.1, 2.2 y 2.3 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 235-2019 del 01 de abril de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3 REQUERIR al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, conforme a lo señalado en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-235-2019 del 01 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta

Se recomienda al área jurídica, requerir el Formato Básico Minero Semestral de 2019

3.2. ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Auto PARC-1352-18 del 28/12/2018, numeral 2.3 Requirió al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia del trámite de la misma expedida por la autoridad ambiental competente, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-681-2018 del 28 de diciembre de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento.

A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia dentro del expediente del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad competente otorga la respectiva licencia ambiental al título minero o su constancia de encontrarse en trámite.

3.3. REGALÍAS

Mediante Auto PARC-1352-18 del 28/12/2018, numeral 2.1 Requirió al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las regalías de los trimestres II y III del 2018, conforme a lo señalado en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-681-2018 del 28 de diciembre de 2018. A la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento.

Mediante AUTO PARC-280-19 del 21/04/ 2019 la Agencia Nacional de Minería, se procede, a:

2.2 REQUERIR al MUNICIPIO DE CALDONO titular de la Autorización Temporal No. TCQ-08461, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las regalías de los trimestres IV del 2018 y I de 2019, conforme a lo señalado en los numerales 4.5 y 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-235-2019 del 01 de abril de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta

Se recomienda al área jurídica, requerir la presentación de los Formularios De Declaración Y Liquidación De Regalías correspondientes II, III y IV trimestre del 2019.

3.4. TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL

A la fecha la Autorización Temporal No TCQ-08461, se encuentra vencida desde 31/12/2019, inscrita en el registro minero nacional el 18/06/2018. Sin solicitud de prórroga de la Autorización Temporal.

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

3.5. SEGURIDAD MINERA.

Informe PAR-CALI No. 365 -19 de visita técnica de seguimiento y control realizada el día 05/11/2019 al área de la Autorización Temporal No. TCQ-08461

3.6. SUPERPOSICIONES

Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano CMC, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del contrato de concesión No. TCQ-09071, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018

3.7 Una vez revisado integralmente el expediente No TCQ-08461, Este no se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, estuvo vigente hasta el 31/12/2019.

4. ALERTAS TEMPRANAS

4.1 Se recomienda al área jurídica informar al titular sobre la presentación del formato básico minero anual 2019 en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM dentro de los dos meses siguientes a la fecha que la autoridad minera informe tener en cuenta la Resolución número 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 de la Agencia Nacional de Minería

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1. MULTA.

Previo evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, se evidencia que mediante Auto PARC-1352-18 del 28 de diciembre de 2018, notificado por estado PARC-064-18 del 31 de diciembre de 2018, numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se requirió bajo apremio de multa al Municipio de CALDONO, titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, la presentación de las regalías de los trimestres II y III del 2018; el Formato Básico Minero Semestral de 2018 y la Licencia Ambiental o constancia del trámite de la misma, expedida por la autoridad ambiental competente, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de dicho acto administrativo para subsanar, **los cuales se encuentran vencidos desde el 12 de febrero de 2019.**

De igual manera, mediante Auto PARC-280 del 16 de abril de 2019, notificado por estado PARC-019-19 del 24 de abril de 2019, numerales 2.2 y 2.3 se requirió bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, la presentación de las regalías de los trimestres IV del 2018 y I de 2019 y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, otorgando el término de treinta (30) días, contado a partir de su notificación, **los cuales vencieron desde el 06 de junio de 2019.**

Adicionalmente se constató a través del Catastro Minero Colombiano "CMC" y el Sistema de Gestión Documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería, que los requerimientos relacionados con el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2018; I trimestre de 2019; Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018 y la Licencia Ambiental y/o constancia del trámite de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, obligaciones requeridas mediante Auto PARC-1352-18 del 28 de diciembre de 2018 y Auto PARC-280 del 16 de abril de 2019, no han sido cumplidas en los plazos previamente señalados, razón por la cual, se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 - Código de Minas - que al respecto dispone:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

(30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

En ese sentido, la Ley 1450 de 2011, en su artículo 111 señala:

"Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento de cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros: Las multas previstas en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se incrementarán hasta a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a las de seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas".

Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley, mediante Resolución N° 91544 del 24 de Diciembre de 2014, reglamentó "los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros" estableciendo en este caso, como, como "**falta moderada**", la omisión de presentar la licencia ambiental del proyecto minero y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedido por la Autoridad Ambiental competente; y como "**falta leve**", la omisión de presentar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV de 2018; I trimestre de 2019 y el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2018.

Para el caso de las Autorizaciones Temporales, se tendrá en cuenta la cantidad de Materiales de Construcción autorizada, en ese sentido tenemos que la Autorización Temporal No. TCQ-08461, otorgada mediante Resolución N° VCT-000444 del 30 de abril de 2018, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 18 de junio de 2018, para la explotación de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS M3 (48.906 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Por lo tanto, es este caso, para la fijación de la multa para la Autorización Temporal en referencia, se tendrá en cuenta el rango para una producción hasta 100.000 Ton/año de materiales de construcción removido.

Así las cosas y dando aplicación a lo contenido en la Tabla No. 6 del artículo tercero de la Resolución No. 91544, junto con las disposiciones del memorando 20153330046783 del día veintisiete (27) de febrero de 2015, la multa a imponer es de 34 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es oportuno recordarle a la Alcaldía Municipal de CALDONO, titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, que desde el momento en que inició los trámites ante la autoridad minera,

9

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

asumió una serie de cargas y deberes que le permiten hacerse acreedor a ciertos beneficios y/o derechos de conformidad con lo dispuesto en la legislación minera vigente. Siendo así el titular asumió la carga de estar atento del estado de su título minero y de atender los requerimientos que esta le efectuó, so pena de asumir las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, como en este caso, la imposición de la multa.

2. TERMINACIÓN.

Prevía evaluación contentiva del expediente N° TCQ-08461, se evidencia que la Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución VCT-000444 del 30 de abril de 2018, concedió al Municipio de CALDONO, Departamento del Cauca, la Autorización Temporal N° TCQ-08461, identificado con NIT. No. 891.501.723-1, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS M3 (48.906 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el Municipio de CALDONO, la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de junio de 2018.

Adicionalmente, se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD" y lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-073-2020 del 21 de enero de 2020, que la Alcaldía Municipal de CALDONO, en calidad de beneficiario de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, no allegó nueva solicitud de prórroga, razón por la cual se procederá a declarar la terminación por vencimiento del término de duración.

Por otro lado, si bien los artículos 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, no se requerirá a la Alcaldía Municipal de CALDONO, titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, la presentación de Formatos Básicos Mineros ni Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías, teniendo en cuenta que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-385-2019 del 08 de noviembre de 2019, concluyó que "el título minero no contó con licenciamiento ambiental y al momento de la visita de inspección no se encontró actividad extractiva en el área del título minero N° TCQ-08461.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO, identificada con NIT 891.501.723-1, en su condición de titular de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, multa equivalente a TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se le informa al titular minero, que para poder realizar el pago de suma adeudada deberá ingresar a la página Web de esta entidad www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/pago_de_otras_obligaciones/ y descargar el correspondiente recibo de pago, dicha suma podrá ser cancelada únicamente en el Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. La constancia de pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la suma adeudada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el valor de la multa no es cancelada dentro de la anualidad en curso, el mismo deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, concedida al Municipio de CALDONO, identificado con el NIT N° 891.501.723-1, otorgada para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en el Municipio de CALDONO, Departamento del Cauca, por vencimiento del término para la cual fue concedida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al Municipio de CALDONO, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal N° TCQ-08461, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la Alcaldía Municipal de CALDONO, Departamento del CAUCA, beneficiario de la Autorización Temporal No TCQ-08461, a través de su Representante Legal o Apoderado o a quien haga sus veces. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, compulsar copia de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Cauca "CRC", y a la Alcaldía Municipal de CALDONO, Departamento del CAUCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente título minero del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería.

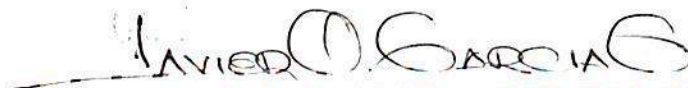
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° TCQ-08461"

y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Hector Baca, Abogado PARC
Revisó: Carolina Martán, Abogada PARC
Aprobó: Catherine Lizarzaburu, Coordinadora PARC
Filtro: Marilyn Solano/Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Pino/Coordinador GSC-ZO



CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARC-079-20

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, para todos los efectos legales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC N° 0051 DEL 12 DE FEBRERO DE 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE UNA AUTORIZACION TEMPORAL TCQ-08461** proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dentro de No. TCQ-08461 fue notificada por aviso a la alcaldía de Caldonó, según guía No. RA280333328CO de la empresa de correos Cadena, al señor alcalde municipal el día 29 de septiembre de 2020. Según el **ARTÍCULO SEPTIMO** de la mencionada Resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) siguientes a la notificación. Que revisado el Sistema de Gestión Documental se constató que no se interpuso recurso alguno, quedando así el acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 13 de octubre de 2020 en los términos del numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cali, a los dieciséis días (16) de octubre de 2020.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
Coordinadora Punto de Atención Regional – Cali

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López